



DEL CANTON

"/

CONSTITUCION En la ciudad de San -

Francisco de Quito, -

DE LA COMPAÑIA : Capital de la Repúbli

ca del Ecuador , hoy-

día veinte y uno (21)

INMORABELO S. A . de Febrero de mil

novecientos ochenta y

nueve , ante mí , Doc-

CAPITAL SOCIAL : tor Rubén Darío Espi-

nosa Idrobo , Notario

\$ 2'000.000,00 Décimo Primero del-

Cantón Quito , compa-

recen por sus propios

derechos : El señor -

Ramiro Benavides Ló--

pez , de estado civil

soltero ; el señor Manuel Benavides López , de -

estado civil soltero ; el señor Williams Benavi-

des López , de estado civil soltero ; el señor -

René Benavides López , de estado civil casado ;

y el señor Víctor Manuel Morales González , -

de estado civil casado .- Los comparecientes son

mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , -

domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

d.b.

para contratar y obligarse a quienes de conocer

doy fe^y dicen que eleve a Escritura Pública la -
minuta que me entregan cuyo tenor literal y que-

transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O -

T A R I O " : En el registro de Escrituras Públi-

cas a su cargo , sírvase hacer constar una que -

diga : Ramiro Benavides López , Mamuel Benavides

López , Williams Benavides López , René Benavides

López , y Víctor Manuel Morales González , todos

ecuatorianos , de estado civil solteros , a ex--

cepción de los dos últimamente nombrados , que -

son casados , domiciliados en Quito , capaces pa

ra contratar , por el presente acto libre y vo--

luntariamente , unen su capital , constituyendo-

una Compañía Anónima , con el objeto y finalidad

que más adelante se expresa , con sujeción a la-

Ley de Compañías y al siguiente Estatuto : ESTA-

-TUTO DE LA COMPAÑIA INMORABELO S. A. : ARTICULO-

PRIMERO : Denominación y Tiempo de Duración . -

La Compañía se denominará INMORABELO S. A. y dura

rá cincuenta años contados a partir de la fecha-

de su inscripción en el ^Registro Mercantil , pe-

ro este plazo podrá prorrogarse o reducirse e in

cluso la Compañía podrá disolverse anticipadamen

te , observando en cada caso las disposiciones -

legales pertinentes y lo previsto en este Estatut

to .- ARTICULO SEGUNDO : Nacionalidad y Domici

lio .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana



y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTICULO TERCERO : Objeto Social .- El objeto social de la Compañía será : la adquisición y enajenación a cualquier título , permuta , arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles , la planificación , construcción y promoción de obras arquitectónicas y civiles . La Compañía podrá para sí ; adquirir , enajenar , permutar , gravar y administrar acciones y participaciones de otras Compañías . Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas , constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social ; estará capacitada para producir, importar y exportar bienes , maquinarias e insumos afines a su actividad , así como representar a otras personas naturales o jurídicas , nacionales o extranjeras , representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor . Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes , la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control

d.b. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito • Ecuador

del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación

ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria,

ni el arrendamiento mercantil.- ARTICULO CUARTO :-

Capital Social.- El capital social de la Compañía-

es de DOS MILLONES DE SUQUES (\$ 2.000.000,00) , -

dividido en dos mil acciones ordinarias nominati-

vas e indivisibles de un mil suques cada una, nume-

radas del cero cero cero uno al dos mil inclusi-

ve , íntegramente suscrito , pagado en numerario

por los accionistas , el veinte y cinco por cien

to a la constitución de la Compañía y el setenta

y cinco por ciento restante en el plazo máximo de

dos años , contado a partir de la inscripción en

el Registro Mercantil de la presente escritura -

pública , de acuerdo al detalle constante en la-

cláusula de integración de capital de estos Esta-

tutos .- ARTICULO QUINTO : Acciones .- Los tí-

tulos o certificados de acciones se expedirán de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compa-

ñías y podrá representar una o más acciones . -

En lo que concierne a la propiedad de las accio-

nes , traspaños , constitución de gravámenes y -

pérdidas , se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías .- ARTICULO SEXTO : Aumento del Ca-

pital Social .- Los accionistas tendrán derecho-

preferente para suscribir los aumentos del capi-

tal social que se acordare en legal forma , en -

las proporciones y dentro del plazo señalado por



1 - la Ley de Compañías . Transcurrido este plazo ,
2 las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclu-
3 sive a extraños , de acuerdo con las regulacio--
4 nes que para este efecto se establezcan .- ARTI-
5 CULO SEPTIMO : Administración .- La Compañía es
6 tará gobernada por la Junta General de Accionis-
7 tas y administrada por el Presidente Ejecutivo y
8 Vicepresidente .- ARTICULO OCTAVO : Junta Gene-
9 ral .- La Junta General legalmente convocada y -
10 reunida es la autoridad máxima de la Compañía ,
11 con amplios poderes para resolver todos los asun-
12 tos relativos a los negocios sociales y para to-
13 mar las decisiones que juzgue conveniente en de-
14 fensa de la misma .- ARTICULO NOVENO : Clases
15 de Juntas .- Las Juntas Generales de Accionistas -
16 serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Juntas-
17 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos --
18 una vez al año , dentro de los tres meses poste-
19 riores a la finalización del ejercicio económico
20 anual de la Compañía , para considerar los asun-
21 tos especificados en los numerales dos , tres y
22 cuatro del Artículo Doscientos setenta y tres de
23 la Ley de Compañías y cualquier otro asunto pun-
24 tualizado en el orden del día , de acuerdo a la
25 convocatoria .- ARTICULO DECIMO : Lugar de --
26 Reunión .- Las Juntas Generales Extraordinarias
27 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
28 d.b.

los asuntos puntualizados en la convocatoria . -

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las -
Extraordinarias se reunirán en el domicilio prin-

cipal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el-

Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compa--

ñías .- ARTICULO DECIMO PRIMERO : Convocato-

rias .- Las Juntas Generales serán convocadas --

por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por

quien lo estuviere reemplazando , en caso de ur-

gencia por el Comisario y en los casos previstos

por la Ley de Compañías , por el señor Superinten-

dente de Compañías . ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

Forma de Convocar .- Las convocatorias se harán-

por la prensa , en la forma señalada en el Artí-

culo doscientos setenta y ocho de la Ley de Com-

pañías , con ocho días de anticipación por lo me-

nos al fijado para su reunión , señalando el lugar,

día , fecha , hora y el objeto de la reunión . -

ARTICULO DECIMO TERCERO : Convocatoria Es-

pecial .- De acuerdo a lo establecido en el Ar--

tículo doscientos veinte y seis de la Ley de Com-

pañías , él o los accionistas que representen -

por lo menos el veinticinco por ciento del capi-

tal social podrán pedir , por escrito , en cual-

quier tiempo , la convocatoria a una Junta Gene-

ral de Accionistas para tratar de los asuntos --

que indiquen en su petición .- ARTICULO DECIMO-

CUARTO : QUORUM , -Para que la Junta General pueda



considerarse constituida para deliberar en prime
ra convocatoria , será necesario que esté repre-
sentada por los concurrentes a ella , por lo me-
nos la mitad del capital social pagado . En se--
gunda convocatoria , la Junta se instalará con -
el número de accionistas presentes sea cual fue-
re la aportación del capital social que repre- -
senten y así se expresará en la convocatoria que
se haga . Si la Junta General no pudiere reunir-
se en primera convocatoria por falta de quórum, -
se procederá a una segunda convocatoria la que no
podrá demorarse más de treinta días de la fecha-
fijada para la primera reunión; en la segunda con-
vocatoria no podrá modificarse el objeto de la -
primera convocatoria .- ARTICULO DECIMO QUINTO:
Quórum Especial .- Para que la Junta General Ordi-
naria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
el aumento o disminución del capital , la trans-
formación , la fusión, la disolución anticipada ,
la reactivación si se hallare en proceso de liqui-
dación , la convalidación y en general cualquier
modificación de los Estatutos , habrá de concu--
rrir a ella en primera convocatoria más de la mi
tad del capital pagado ; en segunda convocatoria
basta la representación de la tercera parte del
capital pagado , y si luego de la segunda convo-
catoria no hubiere quórum requerido , se procede

rá en la forma determinada en el Artículo Doscien-

tos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO SEXTO: Juntas Generales Universales. No obs

tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la-

Junta General se entenderá convocada y quedará--

válidamente constituida en cualquier tiempo y lu

gar del territorio nacional , para tratar cual--

quier asunto siempre que esté presente todo el ca

pital pagado y los asistentes , quienes deberán--

suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acep

ten por unanimidad la celebración de la Junta ;--

sin embargo , cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se considere suficientemente informa-

do .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Concurrencia-

y Resoluciones .- Los accionistas podrán concu--

rrir a las reuniones de la Junta General , ya --

sea personalmente o por medio de un representan-

te . La representación se conferirá mediante po-

der otorgado ante el Notario Público o por carta

con carácter especial para cada Junta , dirigida

al Presidente Ejecutivo de la Compañía . No po--

drán ser representantes de los accionistas , los

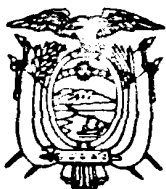
administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Resoluciones .- Las -

resoluciones de las Juntas Generales serán toma-

das por mayoría de votos del capital pagado con-

currente , salvo las excepciones previstas en la



Ley de Compañías .Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- ARTICULO DECIMO NOVENO :

Dirección y Actas .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta , por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta . El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un Secretario Ad-hoc , función ésta que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión .- ARTICULO VIGESIMO

MO : Suscripción de Actas .- Si la Junta fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas . Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO :

Atribuciones de la Junta .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar , remover y fijar sus remuneraciones del Presidente Ejecutivo y Vicepresidente de la Compañía , por un período de cinco años , sin que requieran

d.b.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

ser accionistas , pudiendo ser reelegidos indefi-

1
2 nidamente ; b) Designar , remover y fijar sus --
3 remuneraciones de: un Comisario Principal y un -
4 Suplente ., por un período de un año , pudiendo -
5 ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anual
6 mente las cuentas , el balance y los informes que
7 presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario
8 acerca de los negocios sociales ; d) Resolver a-
9 cerca de la distribución de los beneficios socia
10 les ; e) Acordar aumentos del capital social ; f)
11 Resolver acerca de la emisión de las partes bene
12 ficiarias y obligaciones ; g) Resolver acerca de
13 la amortización de las acciones ; h) Acordar mo-
14 dificaciones al contrato social ; i) Resolver a-
15 cerca de la fusión, transformación, disolución -
16 de la Compañía ; j) Designar en cada ocasión una
17 persona para que desempeñe las funciones de Se--
18 cretario Ad-hoc de las Juntas Generales ; k) De-
19 signar a la persona que reemplace al Vicepresi--
20 dente , en caso de falta , ausencia o impedimen-
21 to temporal de éste ; y, l) En general , todas -
22 las demás atribuciones que le concede la Ley vi-
23 gente .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : Del Pre-
24 sidente Ejecutivo .- El Presidente Ejecutivo du-
25 rará cinco años en su cargo , pero podrá ser in-
26 definidamente reelegido . Para ser Presidente --
27 Ejecutivo no se requiere ser accionista de la -
28 Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta --



1 ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO
2
3 TERCERO : Atribuciones del Presidente Ejecutivo.
4 Son atribuciones del Presidente Ejecutivo ; a) -
5 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas ,
6 conforme a la Ley y a estos Estatutos ; b) Inter
7 venir en calidad de Presidente en las Juntas Ge-
8 nerales ; c) Suscribir conjuntamente con el Secre
9 tario Ad-hoc las actas de la Junta General y los
10 certificados de acción conjuntamente con el Vice
11 presidente ; d) Autorizar y suscribir todo acto-
12 o contrato a nombre y en representación de la --
13 Compañía , por cualquier cuantía y sin limita--
14 ción alguna ; e) Intervenir en la compra venta ,
15 hipoteca , enajenación , constitución de gravá-
16 menes y limitación de dominio de bienes muebles
17 e inmuebles de propiedad de la Compañía ; f) Cum
18 plir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos
19 de la Junta General ; g) Supervigilar las opera-
20 ciones de la marcha económica de la Compañía ; --
21 h) Organizar y dirigir las dependencias y ofici-
22 nas de la Compañía ; i) Cuidar y hacer que se --
23 lleven los libros de contabilidad y llevar por -
24 sí mismo el libro de actas de Juntas Generales ,
25 así como el libro - talonario y el de acciones-
26 y accionistas ; j) Presentar cada año a la Junta
27 General una memoria razonada acerca de la situa-
28 ción de la Compañía , acompañada del balance y -

1 de la cuenta de pérdidas y ganancias ; k) Usar la

2 firma de la Compañía sin más limitaciones que las

3 establecidas en la Ley y estos Estatutos ; l) In

4 formar a la Junta General cuando se le solicite-

5 y éste organismo lo considere necesario o conve-

6 niente , acerca de la situación administrativa y

7 financiera de la Compañía ; m) Ejercer todas las

8 funciones que le señale la Junta General y ade

9 más todas aquellas que sean necesarias y conve--

10 nientes para el funcionamiento de la Compañía .

11 En caso de ausencia , falta o impedimento tem-

12 poral del Presidente Ejecutivo , le reemplazará-

13 el Vicepresidente . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

14 Representación Legal .- La representación legal

15 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial

16 la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá

17 a todos los asuntos relativos con su giro , en -

18 operaciones comerciales y civiles , incluyendo -

19 la enajenación y constitución de gravámenes de -

20 toda clase , con las limitaciones establecidas -

21 por la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de -

22 lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de --

23 Compañías .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Del --

24 Vicepresidente .- El Vicepresidente durará cinco

25 años en su cargo , pero podrá ser reelegido inde

26 finidamente .- Para ser Vicepresidente no se re-

quiere ser accionista de la Compañía ; sus fun -

ciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-



1 plazado .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Atribuciones
2 del Vicepresidente .- Son atribuciones del Vice-
3 presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las reso-
4 luciones y acuerdos de la Junta General ; b) Pre-
5 sidir las sesiones de la Junta General , en caso
6 de falta , ausencia o impedimento del Presidente
7 Ejecutivo ; c) Reemplazar al Presidente Ejecuti-
8 vo en caso de falta , ausencia o impedimento tem-
9 poral de éste ; d) Suscribir conjuntamente con -
10 el Presidente Ejecutivo los títulos de acción; y,
11 e) En general , las demás atribuciones que le --
12 confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta Ge-
13 neral . En caso de ausencia , falta o impedimen-
14 to temporal del Vicepresidente , le reemplazará-
15 la persona que designe la Junta General para es-
16 te efecto .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Fon-
17 do de Reserva .- De las utilidades líquidas que-
18 resultaren de cada ejercicio , se tomará un por-
19 centaje no menor a un diez por ciento , destina-
20 das a formar el fondo de reserva legal , hasta -
21 que éste alcance por lo menos el cincuenta por -
22 ciento del capital social .- ARTICULO VIGESIMO-
23 OCTAVO : Utilidades .- De las utilidades obteni-
24 das en cada ejercicio anual , una vez realizadas
25 las deducciones previstas por leyes especiales ,
26 se proveerá de las necesarias para constituir el
27 fondo de reserva legal y las restantes se distri-
28

1 buirán de acuerdo con la Ley , en la forma que-
2 determine la Junta General de Accionistas , sal-
3 vo que este organismo desee formar un fondo de -
4 reserva facultativo . El ejercicio anual de la--
5 Compañía se contará del primero de enero al treⁱⁿ
6 ta y uno de diciembre de cada año .- ARTICULO -
7 VIGESIMO NOVENO : Disolución Anticipada .- Son-
8 causas de disolución anticipada de la Compañía -
9 todas las que se hallan establecidas en la Ley y
10 -por resolución de la Junta General tomada con su
11 jeción a los preceptos legales .- ARTICULO TRIGE
12 SIMO : Disolución y Liquidación. En caso de diso-
13 lución y liquidación de la Compañía , no habien-
14 do oposición entre los accionistas , asumirá las
15 funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo.
16 De haber oposición y ello , la Junta General nom
17 brará uno o más liquidadores y señalará sus atri
18 buciones y deberes ; en todo caso , la Junta Ge-
19 neral fijará la remuneración de los liquidadores.
20 - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : Comisarios .- La-
21 Junta General nombrará un Comisario Principal y-
22 un Suplente . Durarán un año en el ejercicio de-
23 sus funciones con las facultades y responsabili-
24 dades establecidas en la Ley de Compañías y aque
25 llas que les fije la Junta General , quedando -
26 autorizados para examinar los libros , comproban
27 tes, correspondencia y más documentos de la compa
28 ñía que consideren necesarios. No requieren ser-



accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : Informes de Comisarios .- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria , cuando algún caso de emergencia así lo requiera .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : Integración de Capital .- El capital de DOS MILLONES DE SUCRES (\$ 2'000.000,00) ha sido íntegramente suscrito, pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la constitución de la Compañía y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años , contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Sociedad , de acuerdo al siguiente detalle :

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO NU-</u>	<u>POR PA-</u>	<u>TOTAL</u>
		<u>MERARIO</u> -	<u>GARSE EN</u>	
		25 %	2 AÑOS	
			75 %	
Ramiro Benaví				
des López	1'996.000	499.000	1'497.000	1'996.000
Manuel Benaví				

ACCIONISTASCAPITALCAPITALCAPITALCAPITAL

	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO NI</u>	<u>POR PA-</u>	<u>TOTAL</u>
		<u>MERARIO</u>	<u>- GARSE EN</u>	
		<u>25 %</u>	<u>- 2 AÑOS -</u>	
			<u>75 %</u>	
des López	1.000	250	750	1.000
Williams Bena-				
vides López	1.000	250	750	1.000
René Benavides				
López	1.000	250	750	1.000
Víctor Manuel -				
Morales González	1.000	250	750	1.000
T O T A L	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000

De conformidad con el cuadro anterior , los accio-

nistas poseen las siguientes acciones : señor Ra-

miro Benavides López mil novecientos noventa y -

seis acciones ordinarias nominativas de un mil -

sucres cada una, por un valor total de UN MILLON

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES ; señor -

Manuel Benavides López, una acción ordinaria no-

minativa de UN MIL SUCRES ; señor Williams Bena-

vides López , una acción ordinaria nominativa de

UN MIL SUCRES ; señor René Benavides López , una

acción ordinaria nominativa de UN MIL SUCRES y -

señor Víctor Manuel Morales González una acción-

ordinaria/nominativa de UN MIL SUCRES .- ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO : Emisión de Acciones y Expedi-

ción de Títulos .- Para la emisión de acciones y



entrega de títulos que se expedieren , se estará
a lo dispuesto en la Ley de Compañías , este Es-
tatuto y las resoluciones de la Junta General -
de Accionistas .- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO :
Disposición Transitoria .- Facúltase de manera -
expresa al señor Ramiro Benavides López , para -
que realice todos los actos conducentes y neces-
arios para el perfeccionamiento y constitución de
la compañía y para que convoque a la primera Jun-
ta General que será presidida por él .- ARTICULO
TRIGESIMO SEXTO : Disposiciones Legales .- Se en-
tenderán incorporadas a este contrato las dispo-
siciones pertinentes en la Ley de Compañías y el
Código de Comercio , en todo aquello que no se -
hubiere previsto en estos Estatutos .- Usted , -
señor Notario , se servirá agregar las demás - -
cláusulas de estilo . - Hasta aquí la mi-
n u t a que se halla firmada por el -
Doctor Carlos Gallegos Domínguez , A b o -
g a d o con matrícula profesional número -
mil quinientos siete , la misma que los-
comparecientes aceptan y ratifican en to--
das sus partes , y leída que les fue -
íntegramente esta Escritura por mí , el -
N o t a r i o firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy -
fe . - f i r m a d o) Ramiro Benavides -

López ; cédula de identidad número : ciento

setenta , trescientos dos , trescientos do

ce g u i ó n cinco (C. I. N° :

170302312-5) : f i r m a d o) Manuel-

Benavides López ; cédula de identidad n ú

m e r o : ciento setenta , seiscientos --

cincuenta y siete , cuatrocientos - -

g u i ó n nueve (C. I. N° :

170657400-9) : f i r m a d o) Williams

Benavides López ; cédula de identidad n ú

m e r o : ciento setenta , setecientos -

treinta y ocho , ciento cincuenta y cua--

tro g u i ó n cinco (C. I. N° :

170738154-5) : f i r m a d o) René -

Benavides López ; cédula de identidad n ú

m e r o : ciento setenta , trescientos -

ochenta y uno , trescientos diez - --

g u i ó n tres (C. I. N° :

170381310-3) : f i r m a d o) Víctor

Manuel Morales González ; cédula de iden-

tidad n ú m e r o : ciento setenta ,

setecientos treinta y siete , trescientos -

nueve g u i ó n seis (C. I.

N° : 170737309-6) : f i r m a d o)

el N o t a r i o Doctor Ru--

bén Darío Espinosa Idrobo , N o t a r i o -

Décimo Primero del Cantón Quito . -

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

QUITO - ECUADOR

- 10 -

10000.11

CERTIFICADO No. 003/89

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL**

HEMOS RECIBIDO DE .

Los Señores:

RAMIRO RICARDO BENAVIDES LOPEZ	S/.499.000,00
--------------------------------	---------------

RENE ANIBAL BENAVIDES LOPEZ	S/. 250,00
-----------------------------	------------

MANUEL IVAN BENAVIDES LOPEZ	S/.	250,00
-----------------------------	-----	--------

WILLIAMS RODRIGO BENAVIDES LOPEZ	S/.	250,00
----------------------------------	-----	--------

VICTOR MANUEL MORALES GONZALEZ	S/.	250,00
--------------------------------	-----	--------

S/ 500 000,00

LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL SUCRES CON 00/100.xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

INMORABELO S.A.

ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPAÑIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

Quito, 20 de Febrero de 1.989

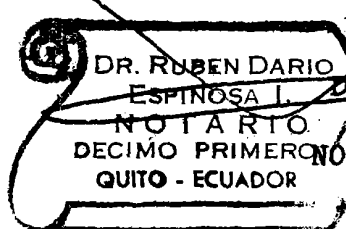
~~Firma Autorizada~~

Firma Autorizada

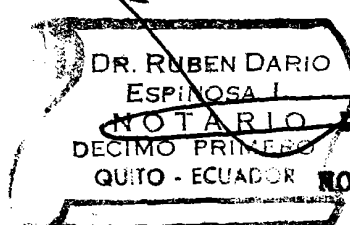
POR S. 500.000,00

CC: 08

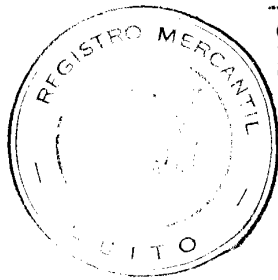
Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CER-
TIFICADA , firmada y sellada en Quito , a vein-
te y dos de Febrero de mil novecientos ochenta-
y nueve . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. ~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO~~
DECIMO PRIMERO ~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
QUITO - ECUADOR

RAZON : Mediante Resolución N° 89-1-1-1-00691 ,
dictada el catorce de Abril del presente año ,
por la Superintendencia de Compañías , fue apro-
bada la escritura pública de Constitución de la
Compañía "INMORABELO S.A." , otorgada ante mí ,
el veinte y uno de febrero del año en curso . -
Tomé nota de este particular al margen de la --
respectiva matriz .- Quito , a diecisiete de A-
bril de mil novecientos ochenta y nueve . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I. ~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
~~NOTARIO~~
DECIMO PRIMERO ~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número seiscientos noventa y uno del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 14 de abril de 1989, bajo el número 747 del "Registro Mercantil, - tomo 120.- Quede archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "INMURABELO S.A.", otorgada el 21 de febrero de 1989, ante el Notario Décimo Primero del Cantón, Dr. Rubén Varío Lapinosa.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio - bajo el número 4286.- Quito, a veinte de abril de mil novecientos - ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Carlos García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO